

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2441/2020

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de diciembre de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado acreditó que atendió la solicitud de información en tiempo y forma, derivando la competencia.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2441/2020.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de
septiembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2441/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generándose con el número de folio 07432620, mediante la cual solicitó la siguiente información:

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se recibió oficialmente al día siguiente.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2441/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1744/2020, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, fenece plazo para realizar manifestaciones. Por medio de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 07432620	
Fecha de la presentación de la solicitud	20/octubre/2020
Término para notificar respuesta:	30/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	25/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/noviembre/2020
Días inhábiles	02/noviembre/2020 y 16/noviembre/2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1**, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que dio la debida atención a la solicitud, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1. Salario mensual de el Secretario Alberto Esquer.
2. Salario Anual de el Secretario Alberto Esquer
3. Total de prestaciones de ley de el Secretario Alberto Esquer
4. Total de dinero que recibió el Secretario Alberto Esquer por concepto de su puesto de trabajo, incluyendo salario, nomina, prestaciones, vacaciones, premios, otros
 - I. conceptos desde el 1 de Julio 2019 hasta el 1 de Julio 2020.
 - II. Desglose de el dinero recibido
5. Copia de las Declaraciones patrimoniales de Alberto Esquer de los últimos 10 años
6. El secretario menciono varias veces en campaña que mostraría total transparencia en sus ingresos, sin embargo, en los últimos 10 años, nunca publico libremente su declaración patrimonial, solo “versiones publicas”. En caso de que el Secretario Alberto Esquer no quiera hacer publica su declaración patrimonial en formato original (no versión publica) motivar porqué es que la población no tiene acceso a la información que se le solicita
7. En el siguiente video (https://www.youtube.com/watch?v=N3Y6TIVU_w) se puede ver a Alberto Esquer pidiendo presuntamente extorsionando a funcionarios de el Ayuntamiento de Zapotitlic Jalisco y pidiendo moches
 - I. ¿Que esta haciendo a Alberto Esquer en el video antes mostrado?
 - II. ¿Es ilegal lo que se ve haciendo a Alberto Esquer en el video antes mostrado?
 - III. ¿cuanto dinero recibió Alberto Esquer por concepto de moches y extorsiones relacionados con el video antes mostrado?
 - IV. ¿Cuántas denuncias ha recibido Alberto Esquer por concepto de denuncias de moches, extorsiones, malserbacion de fondos, peculado, enriquecimiento ilícito, crimen organizado, homicidio, robo, obstruccion de justicia y anexas en los últimos 10 años?
 - V. Numero de las carpetas de investigación de las denuncias en contra de Alberto Esquer por concepto de denuncias de moches, extorsiones, malserbacion de fondos.

peculado, enriquecimiento ilícito, crimen organizado, homicidio, robo, obstrucción de justicia y anexas en los últimos 10 años

- VI. Resultados de todas las denuncias en contra de Alberto Esquer
8. En los últimos 10 años, Alberto Esquer ha salido fotografiándose muy sonriente para facebook con los alcaldes y funcionarios de Sayula, estos alcaldes por sus actos criminales ocasionan un promedio de 11 muertos por mes.
- I. ¿A cuantas familiares de las victimas ha visitado Alberto Esquer?
- II. ¿A cuantas familiares de las victimas ha indemnizado Alberto Esquer?

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agravándose por la falta de respuesta del sujeto obligado.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, señaló que la solicitud en mención fue derivada a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente del sujeto obligado, quien señaló que se consideraba competente para dar atención a dicha petición a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico, de conformidad a los artículos 5 punto 1 fracción XIII y artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 12 fracción III inciso c) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 5.

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

...

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

[...]

Artículo 22.

1. Las facultades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural son las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria, pesca y acuicultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia las entidades federativas, mediante la celebración de convenios;

II. Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado;

III. Promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo;

IV. Promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial del Estado;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable e infraestructura dentro del territorio de las mismas, conforme a la ley y el reglamento en la materia;

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal;

VII. Coadyuvar con las dependencias competentes, en la implementación de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias;

- VIII. Coordinar las actividades operativas de los organismos distritales de desarrollo rural;
IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

...

III. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- a) Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
- b) Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- d) Secretaría de Turismo;
- e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- f) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, se le dio vista a la parte recurrente, para que manifestara lo que su derecho correspondiera, siendo omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con lo ahí señalado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud, la cual consistió en la derivación de competencia al Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico, notificando a la Unidad de Transparencia, para que atendiera la solicitud, circunstancia que se notificó al solicitante.

Por lo que de ser su deseo podrá interponer recurso de revisión contra el sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico, si la respuesta resultara insatisfactoria o por la falta de la misma, una vez que el plazo así lo permita.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión en contra de la Secretaría General de Gobierno si no le otorga respuesta dicho sujeto obligado responsable o si considera que no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

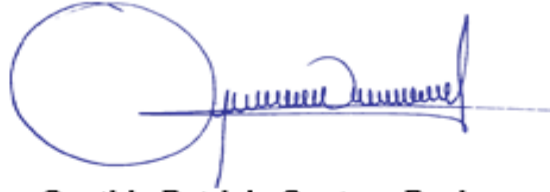
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2441/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/XGRJ